

Ley n° 2197 (18/6/1948)

Derechos y Deberes Politicos de la Mujer.

B.O. 26/6/1948

Art. 1 - Dentro del territorio de la Provincia, las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan e impone las leyes respectivas a los varones argentinos.

Art. 2 .- Igualmente, dentro del territorio de la Provincia, las mujeres extranjeras tendrán los mismos derechos y deberes políticos que les acuerdan e imponen las leyes respectivas a los varones extranjeros, en caso de que los tuvieren.

Art. 3 .- Para la mujer regirá la misma Ley Electoral que para el hombre, debiendo exhibir su libreta cívica correspondiente como un documento de identidad indispensable para todos los actos electorales.

Art. 4 .- La presente ley deberá regir para la primera elección provincial que se realice, siempre que sesenta días antes se encuentre confeccionado el padrón electoral femenino de la Nación.

Art. 5 .- Comuníquese, etc.